

**FORMULA DENUNCIA PENAL POR LA COMISIÓN DE ACTOS DE  
ESPIONAJE ENTRE OTROS HECHOS ILÍCITOS QUE PODRÍAN  
HABERSE COMETIDO.**

Sr. Juez Federal:

S/D

Diego Hernán Goldman, en mi carácter de Subsecretario Legal del Ministerio de Seguridad Nacional y Mariana Gabriela Malvina Venesio en carácter de Directora General de Asuntos Jurídicos, apoderada también del Ministerio de Seguridad Nacional, T° 92 F° 963 del CPACF, constituyendo domicilio procesal en 27-2950134-9 ante V.S. nos presentamos y decimos:

**I.- PERSONERÍA.**

Con la copia que se acompaña como ANEXO I sobre cuya vigencia y autenticidad prestamos juramento de ley, acredito que fuimos designados para representar en juicio al ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, junto con el poder necesario y, por consiguiente, contamos con facultades suficientes para intervenir en las presentes actuaciones.

**II.- OBJETO.**

En los términos del artículo 174 del Código Procesal Penal de la Nación (en adelante "CPPN"), se efectúa la presente denuncia penal por la posible realización de acciones ilegales de inteligencia, acción típica encuadrable en lo dispuesto por el artículo 43 ter de la

Ley N° 25.520, por parte del diputado nacional Luis Rodolfo Tailhade, lo cual quedó al descubierto a partir de sus afirmaciones realizadas respecto de la actividad privada del Sr. Jefe de Gabinetes de Ministros de la Nación, Manuel Adorni (en adelante Sr. Jefe de Gabinete), su cónyuge y sus hijos menores de edad.

A su vez, en los términos del artículo 176 del CPPN, a continuación, se expondrá el detalle del hecho delictivo denunciado, en las circunstancias que son conocidas y los damnificados involucrados.

### **III.- ACTOS DE ESPIONAJE.**

Conforme lo mencionado anteriormente, la hipótesis de delito que impulsa la realización de la presente denuncia guarda estrecha vinculación con las manifestaciones efectuadas por el diputado nacional Luis Rodolfo Tailhade, el pasado miércoles 29 de abril, oportunidad en la que el Sr. Jefe de Gabinete concurrió a la Cámara de Diputados de la Nación a fin de brindar información sobre la marcha del gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 101 de la Constitución Nacional.

En dicha sesión, y en uso de la palabra, el diputado interpeló al Sr. Jefe de Gabinete sobre distintos asuntos relativos a su vida personal, y a la de su cónyuge y familia en general.

Concretamente, comentó lo siguiente: *“señor jefe de Gabinete, usted sabe que su esposa, desde el mismo momento en*

*que usted asumió la vocería, tiene custodia policial. Tiene un auto oficial que en aquel momento era un Ford Focus, y tres equipos que cumplen el servicio de custodia. El régimen de trabajo es de 24 por 48 horas. Es decir son seis personas de la Policial Federal que se ocupan de la custodia de su esposa”<sup>1</sup>.*

Acto seguido aludió que “[e]l tema es que su esposa usa esta custodia para ir a la manicura, para llevar a sus hijos al colegio, o para ir, reiteradas veces, a “La Fernetería”, un bar de moda que está en la calle Serrano, en el barrio de Palermo. (...) A las cuatro de la mañana la policía la tiene que esperar y volver a llevar a su casa (...)”<sup>2</sup>.

Finalmente, sobre esta cuestión reiteró enfáticamente que la custodia presuntamente asignada a la cónyuge del Sr. Jefe de Gabinete utilizaba al personal policial para que “la lleve a “La Fernetería” con sus amigas a tomar unas copas y la devuelva a las cuatro de la mañana a su casa”<sup>3</sup>.

En otro segmento de su discurso, el diputado Tailhade justificó sus interpelaciones y manifestó que se dedicaba a “cazar corruptos”<sup>4</sup>.

Pues bien, con independencia de las potestades constitucionales que amparan al diputado Thailade como legislador

---

<sup>1</sup> Diario de Sesiones, Sesión del 29 de abril de 2026, págs. 80 y 81,

<sup>2</sup> *Idem*, pág. 81.

<sup>3</sup> *Idem*.

<sup>4</sup> *Idem*, pág. 78.

nacional, resulta significativamente preocupante que un miembro del Congreso exponga públicamente, en el recinto y ante la ciudadanía, los quehaceres privados del cónyuge de uno de los más altos funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional.

Aún más grave resulta que el diputado refiera conocer con precisión el desempeño y logística funcional de la custodia eventualmente a cargo de la seguridad del Sr. Jefe de Gabinete y su familia, agentes policiales que actúan con el sigilo propio y debido al cometido funcional que les fuera eventualmente asignado.

En efecto, de resultar ciertas las alusiones efectuadas en el recinto, el diputado Thailade se habría valido de medios ilegítimos para conocer en todo momento los movimientos de la familia del Sr. Jefe de Gabinete, la custodia policial asignada, y, con ello, habría franqueado su seguridad.

La obtención y recopilación de la información que el diputado reveló públicamente presentaría serios riesgos para la Seguridad Nacional y amerita ser investigada en los términos de la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520.

Las actividades de inteligencia realizadas sobre cualquier actividad lícita que se encuentre desarrollando cualquier ciudadano argentino es un delito en los términos del artículo 43 ter de la Ley N° 25.520 por violación al artículo 4°, inciso 3 de la mencionada norma.

Esto cobra aún más relevancia de tratarse de tareas de espionaje ilegal sobre la vida privada del Sr. Jefe de Gabinete. Ello no solo constituiría una intromisión ilegítima en la esfera de intimidad de un funcionario público, sino que trascendería ese plano individual y se proyectaría como una conducta que compromete directamente a la Seguridad Nacional. Esto así ya que el cargo referido integra el núcleo central del sistema de toma de decisiones del Poder Ejecutivo Nacional, de manera que el Sr. Jefe de Gabinete maneja información estratégica, sensible y, en muchos casos, clasificada, de alta importancia para los intereses del Estado Nacional.

La obtención clandestina de datos personales, hábitos, vínculos o situaciones privadas puede ser utilizada como mecanismo de presión, extorsión o condicionamiento, afectando la independencia funcional del funcionario y, por consiguiente, el normal desenvolvimiento de las instituciones del Estado.

En este sentido, la información obtenida mediante actividades ilícitas de inteligencia configura una amenaza concreta al orden institucional cuando tiene por objeto a un alto funcionario con capacidad de incidir en políticas públicas y decisiones estratégicas. La manipulación o eventual utilización de la información obtenida de manera ilícita puede alterar procesos decisorios, generar inestabilidad política y comprometer los

intereses del Estado Nacional, lo cual excede ampliamente el interés individual y se inserta en la órbita de la Seguridad Nacional.

La Seguridad Nacional no se limita a la defensa frente a amenazas externas, sino que abarca también la protección del funcionamiento regular, autónomo y libre de coacciones de los órganos de gobierno. De esta manera, cualquier práctica de inteligencia realizada al margen de la ley, sin control judicial y con fines ajenos a los previstos normativamente, distorsiona los mecanismos institucionales diseñados para resguardar dicha seguridad. Cuando esas prácticas se dirigen específicamente a quienes ocupan posiciones clave dentro de la estructura estatal, el riesgo se intensifica, ya que se abre la posibilidad de injerencias indebidas en el ejercicio del poder público.

En este marco, corresponde que el Poder Judicial indague sobre la actividad del mencionado diputado nacional y la eventual participación de otros sujetos u organizaciones, así como la posible circulación o transferencia de la información obtenida, y el alcance de las diligencias o acciones que habrían sido desplegadas en dicho contexto.

Sobre ello, no es posible omitir en esta presentación que el diputado en cuestión fue designado por la entonces Presidente Cristina Fernández de Kirchner como Director de Contrainteligencia de la Secretaría de Inteligencia del estado (SIDE).

Este antecedente nos exhorta a interrogarnos si la experiencia en el alto cargo que desempeñó el diputado dentro de la estructura de inteligencia del Estado Nacional le permitió emplear indebidamente influencias, contactos, información y/o eventualmente medios técnicos para conocer en detalle sobre la vida personal y la logística de seguridad del Sr. Jefe de Gabinete y su familia.

En definitiva, el énfasis del diputado Thailade al momento de hacer uso de la palabra en el recinto y proclamarse como “un cazador de corruptos”, las precisiones por él brindadas respecto a los movimientos de la familia del Sr. Jefe de Gabinete, las características del vehículo y labores de la custodia supuestamente asignada, sumado a sus antecedentes como alto funcionario de la Secretaría de Inteligencia del Estado (SIDE), configuran un escenario suficiente para solicitar a la jurisdicción federal que investigue la posible comisión de hechos de espionaje ilegal.

Al respecto, repárese que la Ley N° 25.520 señala expresamente que ningún organismo de inteligencia podrá obtener información, producir inteligencia o almacenar datos sobre personas, por el solo hecho de su raza, fe religiosa, acciones privadas u opinión política, o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales, culturales o laborales, así como por la

actividad lícita que se desarrollen en cualquier esfera de acción (artículo 4°, inciso 3).

Además, cómo ya se ha expresado anteriormente, dicha ley determina que las acciones de inteligencia que pretendan influir de cualquier modo en la situación institucional y política del país o en la vida interna de los partidos políticos legalmente constituidos, o en asociaciones o agrupaciones legales de cualquier tipo, se encuentran prohibidas conforme lo establecido en el mencionado artículo 4°, inciso 4 de la ley.

Al respecto, es claro que el seguimiento y la reunión de información relativa a movimientos personales de índole estrictamente privados del Sr. Jefe de Gabinete y su familia pueden configurar actos ilegales de inteligencia que se encuentran expresamente prohibidos por el precitado artículo 4° y son violatorios de los principios que rigen el Sistema de Inteligencia Nacional.

En caso de corroborarse el accionar hasta aquí descrito, no cabe duda que el mismo constituye un delito en los términos del artículo 43 ter de la citada ley y sus reformas, que castiga con prisión de tres a diez años e inhabilitación especial por doble tiempo, a *“todo funcionario o empleado público que realice acciones de inteligencia prohibidas por las leyes 23.554, 24.059 y 25.520. Incurrirán en el mismo delito quienes hubieran sido miembros de alguno de los organismos integrantes del Sistema de Inteligencia*

***Nacional que realicen acciones de inteligencia prohibidas por las leyes 23.554, 24.059 y 25.520” (el resaltado es propio).***

En ese sentido, la Ley N° 25.520 establece definiciones respecto de Inteligencia Nacional. Así, se entiende a la misma como *“la actividad consistente en la obtención, reunión, sistematización y análisis de la información específica referida a los hechos, riesgos y conflictos que afecten la Defensa Nacional y la seguridad interior de la Nación, así como las oportunidades para la consecución de los intereses estratégicos de la Nación”* (artículo 2°, inciso 1).

En el caso, resulta claro que ninguna actividad de inteligencia que eventualmente se hubiera llevado a cabo contra el Sr. Jefe de Gabinete y su familia, se vincula con hechos que afecten o pongan en riesgo la defensa nacional o la seguridad interior, sino al contrario, se tratan de conductas privadas a las que ningún ciudadano o agencia estatal tienen derecho a intervenir o conocer.

Por el contrario, sí constituye una directa afectación a la Seguridad Nacional que un ex Director de la Agencia Federal de Inteligencia realice, por sí mismo o en participación con terceros, actos de inteligencia contra funcionarios públicos.

En función de todo lo expuesto, solicitamos a la justicia federal que inicie una exhaustiva investigación con el fin de corroborar la existencia de los hechos denunciados, y eventualmente, las personas responsables de su comisión, y

cualquier otro delito de acción pública que podría haberse cometido.

#### **IV.-PRUEBA.**

Prueba documental:

- 1) Se incorpora como ANEXO I la designación de los presentantes.
- 2) Se incorpora como ANEXO II una copia de la versión taquigráfica de la 2ª SESIÓN ORDINARIA (INFORMATIVA) del 29 DE ABRIL DE 2026 de la Cámara de Diputados.

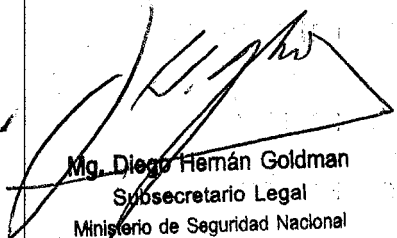
#### **V.- PETITORIO.**

Por todo lo expuesto, solicitamos a la Justicia Federal:

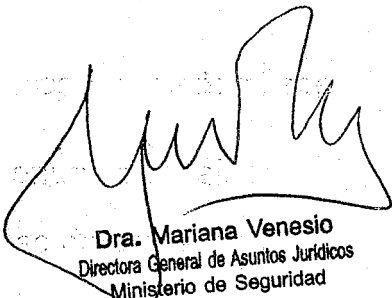
- 1) Tenga por presentada la denuncia penal.
- 2) Produzca y efectúe toda medida probatoria que a juicio de los magistrados intervinientes resulten útil y pertinente.
- 3) En su caso, se individualice a los responsables de la comisión del delito, imponiéndoles la pena correspondiente.

Proveer de conformidad,

**SERÁ JUSTICIA**



Mg. Diego Hernán Goldman  
Subsecretario Legal  
Ministerio de Seguridad Nacional



Dra. Mariana Venesio  
Directora General de Asuntos Jurídicos  
Ministerio de Seguridad